



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00018 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Se allegará el registro civil de nacimiento completo de la menor demandante en impugnación y filiación parental, habida cuenta que el adosado está incompleto, vale decir, fue mal escaneado.

SEGUNDO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio de la menor accionante, a fin de establecer la competencia, inciso 2º del numeral 2º del canon 28 del C. G. P.

TERCERO. - Se acreditará la remisión del escrito subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d208b093db9be65d5918f8303e6ce671ca8798d64529912c81e118206fc21d57

Documento generado en 09/02/2022 03:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**